

3.º El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Plagas Forestales, concederá ayuda técnica y auxilios a las Entidades públicas y privadas, y a los particulares, para la extinción de la plaga de los montes de su propiedad, dentro de los límites que se fijan en el artículo 63 de la Ley de Montes. Estos auxilios consistirán, además de la dirección técnica de los tratamientos en la prestación gratuita de los útiles necesarios para efectuar los trabajos. Además realizará directamente, con cargo a sus fondos propios, el tratamiento de aquellos focos en que se considere necesaria esta actuación por su elevado nivel de infestación o peligrosidad, ya que para ello se requieren medios que, en general, no se encuentran al alcance de los propietarios de los montes afectados.

4.º En cada zona, el Servicio de Plagas Forestales comunicará a los propietarios de los pinares afectados por esta Orden ministerial el plazo máximo en que habrán de realizar el tratamiento de su finca, pasado el cual se realizará una inspección. Caso de no haberse efectuado los trabajos de extinción con la eficacia requerida, el Servicio de Plagas Forestales realizará el tratamiento, o los repasos convenientes, con cargo al propietario del monte, según se dispone en el artículo 65, apartado dos de la vigente Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

5.º Las Alcaldías y Hermandades de Labradores de los términos municipales afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

6.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la mosca del olivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 25), esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las siguientes:

Provincia de Almería.—Todos los olivares de los términos municipales de Alcolea, Laujar, Fondón y Tabernas.

Provincia de Castellón.—Todos los olivares de los términos municipales de Cuevas de Vinromá, Villanueva de Alcolea y Torre de Endomenech.

Provincia de Córdoba.—Todos los olivares de los términos municipales de La Carlota, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros y Santaella.

Provincia de Granada.—Todos los olivares de los términos municipales de Orgiva, Restábal, Pinos del Valle, Nigüelas, Dúrcal, Ugijar y Cherín.

Provincia de Huelva.—Todos los olivares de los términos municipales de Hinojos, Chucena, Aracena, La Umbria, Fuenteheridos y Jabugo.

Provincia de Málaga.—Todos los olivares de los términos municipales de Almargen, Arriate, Cuevas del Becerro, Ronda y Villanueva del Trabuco.

Provincia de Sevilla.—Todos los olivares de los términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Almensilla, El Arahal, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Las Cabezas de San Juan, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Constantina, Dos Hermanas, Ecija, Espartinas, Estepa, Gerena, Lora de Estapa, Mairena del Alcor, Marchena, Martín de la Jara, Morón de la Frontera, Osuna, Pilas, Pruna, Puebla de Cazalla, Puebla de los Infantes, La Rinconada, Sanlúcar la Mayor, Umbrete, Utrera y Villanueva del Ariscal.

Provincia de Tarragona.—Todos los olivares de los términos municipales de Constantí, Vilaseca, Aleixar, Almoher, Botarell, Cambrils, Castellvell, Maspujols, Montbrío de Tarragona, Montroig, Ruidoms, Vilaplana, Viñols, Tortosa, Alfara, Amposta, Freginals, Mas de Barberans, Masdeverge, Ascó, Batea, Bot, Caseras, Corbera, Fatarella, Gandesa, Horta de San Juan, Pinell de Bray, Ribarroja de Ebro, Alcover, Capsanes, La Figuera, García, Guilaments, Pratsip, Tivisa, Torre del Español, Torroja, Vilanova de Escornalbou, Vilella Baja, Bonastre, Perafort, Gines-

tar, La Galera, Roquetas, Uldecona, Miravet, Pla de Santa María, Masroig, Molá y Vinebre.

Provincia de Teruel.—Todos los olivares de los términos municipales de Arenas de Lledó, Calanda, Creta, Foz-Calanda, La Portellada, Lledó, Mazaleón, Torrecilla de Alcañiz, Torrevieilla, Valdeltormo, Valderrobres y Valjunquera.

Provincia de Valencia.—Todos los olivares de los términos municipales de Liria, Casinos y Enguera.

2.º Las Jefaturas Agronómicas determinarán las fechas en que debe procederse por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos a la colocación de mosqueros, a fin de conocer el momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre cómo deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán con bifosfato amónico al dos por ciento disuelto en agua.

3.º Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas y en el momento que determine la Jefatura Agronómica interesada, se iniciarán los tratamientos, empleando uno de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados de baja toxicidad, que se emplearán al 0,6 por 100 si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en principio activo añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 y proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña superficie de la parte del árbol, la orientada a mediodía (de uno a dos metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

b) Por medio de cebos envenenados a base de dimetil-metilmercaptometilfenil-tiofosfato del 50 por 100 de riqueza al 0,5 por 100, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 y proteína hidrolizable al 1 por 100 o productos comerciales atrayentes.

Para este tipo de cebos la separación de los tratamientos será de veinticinco días.

c) Por medio de pulverizaciones con diazinón del 40 por 100 al 0,15 por 100. En tal caso, los tratamientos habrán de finalizar el día 1 de octubre y siempre, por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

4.º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

5.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

6.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o número de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del sesenta por ciento de los productos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la mosca de la fruta (*Ceratitis capitata*).*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), a propuesta de las Jefaturas Agronómicas respectivas,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Declarar obligatorio el tratamiento contra la mosca de la fruta en los términos municipales y especies que se citan:

Provincia de Albacete.—Términos municipales de Tobarra, Hellín, Socovos, Ontur, Nerpio, Almansa, Caudete, Alcalá del Júcar, Recueja, Valdeganga, Villaelgordo del Júcar, Alcaraz, Salobre, Bogarra y Liétor.

Provincia de Alicante.—Términos municipales de Denia, Beniarbeig, Benidoleig, Jávea, Miraflor, Ondara, Pedreguer, Sanet y Negrals, Setla y Mirarrosa, Vergel, Pego, Orba, Rafol de Almunia, Sagra, Tormos, Callosa de Ensarriá, Palop, La Nucua, Altea, Orihuela, Algorfa, Benijófar, Bigastro, Jacarilla, Elche, Crevillente, Dolores, Albatera, Almoradí, Benejúzar, Callosa de Segura, Catral, Cox, Daya Vieja, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Puebla de Rocamora, Rafal, Rojales, Daya Nueva, San Fulgencio, Villajoyosa y Finestrat.

Provincia de Almería.—Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcontar, Alcudia, Benitagla, Benizalón, Cobdar, Chercos, Chirivel, Laroya, María, Oria, Sierró, Senes, Taberno, Tahal, Vélez-Blanco y Rubio.

Provincia de Baleares.—Términos municipales de Sóller y Fornalutx.

Provincia de Barcelona.—Términos municipales de Abrera, Begas, Castelldefels, Castellvi de Rosanes, Cervelló (y la Palma), Corbera, Cornellá, Esplugas, Gavá, Gélida, Hospitalet, Martorell, Molins de Rey, Pallejá, Papiol, Prat de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Clemente de Llobregat, San Felú de Llobregat, San Juan Despi, San Justo Desvern, San Vicente dels Hort, San Martín de Torrellas, Vallirana, Veladecáns, Castellbisbal, Rubí del Vallés, Piera, Torrelavid, San Sadurn de Noya y Subirats.

Provincia de Castellón.—Términos municipales de Alcalá de Chivert, Alcora, Almazora, Alfondeguilla, Almenara, Argelita, Artana, Bechí, Benicarló, Benicasim, Borriol, Burriana, Cabanes, Calig, Castellón, Chilches, Eslida, Espadilla, Fanzara, La Llosa, Moncófar, Nules, Onda, Oropesa, Peñíscola, Ribesalbes, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras, Tales, Toga, Torreblanca, Vallat, Vall de Uxó, Villarreal de los Infantes, Villafamés, Villavieja y Vinaroz.

Provincia de Córdoba.—Términos municipales de Palma del Río, Hornachuelos, Posadas, Almodóvar del Río y Córdoba.

Provincia de Gerona.—Términos municipales de Ullá, Vergés, Torroella de Montgrí y Gualta.

Provincia de Granada.—Términos municipales de Albuñol, Baza, Guadix, Granada, Huéscar, Loja, Motril, Orgiva, Santafé y Ugijar.

Provincia de Huelva.—Términos municipales de Jabugo, Galarzoza, La Nava, Cortegana, Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Aljaraque, San Juan del Puerto, Lucana del Puerto y Palos de la Frontera.

Provincia de Huesca.—Términos municipales de Torrente de Cinca, Fraga, Vellilla de Cinca, Zaidín, Osso de Cinca, Esplús, Binéfar, Tamarite de Litera, Albelda y Altorrincón.

Provincia de Lérida.—Términos municipales de Albatarrach, Albesa, Alcarraz, Alcolete, Alfarrás, Alguaire, Almacellas, Almenar, Alpicat, Angesola, Artesa de Lérida, Aytona, Balaguer, Benavent de Lérida, Borjas Blancas, Corbins, Granja de Escarpe, Ibars de Noguera, Juneda, La Portella, Lérida, Masalcoireig, Menarguens, Mollerusa, Montoliu, Puigvert de Lérida, Roselló, Seros, Soses, Sudanel, Termens, Torres de Segre, Torrefarrera, Torrelameo, Torregrosa, Torreserona, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de Segriá y Villanueva de la Barca.

Provincia de Logroño.—Términos municipales de Agoncillo, Alberite, Calahorra, Logroño, Rincón de Soto y Villamediana.

Provincia de Málaga.—Términos municipales de Alhaurín el Grande, Alora, Alhaurín de la Torre, Alezaina, Carratraca, Cártama, Casarabonella, Coin, Estepona, Guaro, Istán, Málaga, Marbella, Mijas, Honda, Ojén, Pizarra, Tolox, Yunquera, Viñuela y Sayalonga.

Provincia de Murcia.—Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Sevilla.—Términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, El Arahál, Brenes, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Huévar, Lora del Río, Mairena del Alcor, Peñaflor, Pilas, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río, Villaverde del Río, Viso del Alcor y Umbrete.

Provincia de Tarragona.—Términos municipales de Constantí, Vilallonga, Montroig, Reus, La Canonja, Cambrils, Selva del Campo, Pobl de Masfumet, Cherta, Tivenys, Benifallet, Tortosa, Alcanar, La Masó, Peraforte, Rourell, Vilaseca, Amposta y Morell.

Provincia de Teruel.—Términos municipales de Aguaviva, Alcorisa, Calanda, Foz-Calanda, Abenfigo, La Cínebroza y Más de las Matas.

Provincia de Valencia.—Todos los términos municipales de la provincia.

ESPECIES FRUTALES

Serán objeto de tratamiento obligatorio las cultivadas en las zonas reseñadas, de las comprendidas en la siguiente relación:

Naranja, mandarino, melocotonero, peral, albaricoquero, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa, paraguay, higuera, níspero, mango, cafetero y caqui.

Segundo.—Para la ejecución de los tratamientos se emplearán uno o varios de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de las instalaciones de mosqueros (frascos cazamoscas) cargados con fosfato amónico al 2 por 100 disueltos en agua.

Estos se colocarán en las partes del árbol más soleadas, o sea en la cara que mira al Sur o Mediodía, colgados a una altura de 1,50 a 2 metros sobre el suelo; al sol en la estación fría y un poco sombreado en épocas de altas temperaturas, reponiendo o sustituyendo el caldo cuando sea necesario.

b) Pulverizaciones con suspensiones de DDT del 50 por 100 de riqueza técnica a la dosis del 0,25 por 100 o de Lindano del 8 por 100 de riqueza al 0,3 por 100. Podrán asimismo utilizarse otros preparados inscritos en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario, a las concentraciones y dosis autorizadas para la plaga de referencia.

En este método la primera pulverización se dará todo alrededor del árbol, pudiendo reducirse las siguientes, que deben aplicarse cada diez o doce días, a las partes del mismo orientadas al Mediodía.

c) Por medio de cebos envenenados a base de un atrayente y adición de productos fosforados de baja toxicidad (Malathión, Dipterex, Mercaptófós, etc.). Tanto el cebo como los productos activos se emplearán a las dosis recomendadas por el Registro de Productos y Material Fitosanitario.

En este último procedimiento sólo se pulveriza una pequeña superficie de las partes del árbol orientadas al Mediodía (de uno o de dos metros cuadrados). Las pulverizaciones se repetirán según la persistencia de los productos activos empleados. Cualquiera que sea el procedimiento empleado, se evitará la difusión de la plaga destruyendo los frutos que caigan al suelo, hirviéndolos, mezclándolos con cal viva o enterrándolos a más de 40 centímetros.

Tercero.—En cada provincia se constituirá una Comisión Provincial, que será presidida por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica e integrada por el Ingeniero del Servicio Provincial de Plagas, un Ingeniero de la Zona Fitosanitaria, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Presidente del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, ambos acompañados por un experto designado por los mismos.

Cuarto.—Las Comisiones Provinciales tendrán la responsabilidad de la ejecución de los tratamientos en cada una de sus demarcaciones.

Una vez elaborados los planes generales y los proyectos de campaña con sus respectivos presupuestos para los trabajos de lucha contra la Ceratitis en cada una de las provincias y aprobados por el Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura, la Cámara Oficial Sindical Agraria procederá a convocar el o los concursos de aplicación, que habrán de referirse por lo menos a un término municipal si los tratamientos se realizan por Empresas privadas, que en todo caso deben estar inscritas en el Registro de alguna Jefatura Agronómica Provincial.

Las Hermanadas locales de Labradores y Ganaderos podrán realizar los trabajos colectivos de extinción siempre que a juicio de la Comisión Provincial disponga del personal técnico y material que garanticen la buena ejecución de los trabajos.

Los agricultores, en sus respectivas propiedades, podrán realizar los tratamientos individualmente, si bien indicando a las Jefaturas Agronómicas la fecha de iniciación del mismo y el método de los citados en el apartado segundo que han de emplear.

En las fincas en las que se haya comprobado como deficiente o no realizado el tratamiento en los plazos fijados, éstos serán llevados a efecto por la Comisión Provincial, a través del Organismo, Entidad o Empresa que designe, corriendo todos

los gastos de cuenta del agricultor, que perderá asimismo su derecho a toda clase de subvención.

Quinto.—En las provincias de significación citricola (Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Málaga y Sevilla) los tratamientos se realizarán exclusivamente con carácter colectivo, sin que se permitan acciones individuales.

Sexto.—El Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura auxiliará los trabajos de extinción según las siguientes modalidades:

a) Cuando los tratamientos se realicen en régimen colectivo, la totalidad del importe de los mismos, entendiéndose por tratamiento colectivo aquel que afecte por lo menos a la totalidad de un término municipal.

b) En los demás casos, los auxilios se reducirán al valor de los productos utilizados, que necesariamente habrán de ser suministrados por las Jefaturas Agronómicas.

Séptimo.—Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los planes de actuación elaborados por las Comi-

siones Provinciales deberán obrar en el Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura en el plazo de diez días hábiles, después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Octavo.—La dirección e inspección técnica de los tratamientos se realizará por personal técnico del Servicio de Plagas del Campo, si bien en la vigilancia de los mismos colaborarán la Cámara Sindical Agraria y el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

Se autoriza al Servicio de Plagas del Campo a dictar las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—El Director general, Ramón Estreuelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se resuelve concurso de plazas convocadas en los Ministerios y Organismos civiles que se citan para ser cubiertas por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: Como resolución del concurso convocado por la Orden de 5 de mayo de 1966 de esta Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 117) para cubrir plazas en diferentes Ministerios y Organismos civiles por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra se publican a continuación las que a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles se asignan a los que las han solicitado, los cuales pasarán a la situación de «En servicios civiles» cuando lo disponga el Ministerio del Ejército, en la revista siguiente a la toma de posesión de los destinos que les son adjudicados:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Meülla:

Capitán de Infantería don Tomás García Nieto, de «Expectativa» (segundo destino civil).

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Adjunto a la Dirección General

Madrid:

Teniente Coronel de Infantería don Ricardo Navas de la Plana, del Parque y Talleres de Automovilismo, Madrid.

Segundos Jefes provinciales de Protección Civil

Soria:

Teniente Coronel de Infantería don Luis Machado Fernández, de «Ordenes señor Ministro» en Madrid (segundo destino civil).

Adjuntos de Segundos Jefes provinciales de Protección Civil

Guenca:

Teniente Coronel de Artillería don Emilio Manrique de Lara Cabezas, de «Expectativa».

Soria:

Comandante de Caballería don Juan Delgado de Robles y Velasco, de «Expectativa».

Las Palmas de Gran Canaria:

Comandante de Oficinas Militares don Luis Martínez Sampedro, de «Ordenes señor Ministro» en La Coruña.

Segundos Jefes locales de Protección Civil

Albacete:

Teniente Coronel de Ingenieros don Antonio González Aguilar, del Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones.

León:

Teniente Coronel de Infantería don Antonio Vega Rodríguez, de «Ordenes señor Ministro» en Ferral del Bernesga (León).

Beasain:

Teniente Coronel de Ingenieros don Antonio Checa Lozano, de «Ordenes señor Ministro» en Pamplona.

Villagarcía de Arosa:

Comandante de Infantería don Luciano Lanchas Martín, del Regimiento de Infantería Mecanizada «Wad-Ras», número 55.

Vall de Uxó:

Comandante de Artillería don Juan Martínez García, de «Ordenes señor Ministro» en Manises (Valencia).

Béjar:

Capitán de Oficinas Militares don Hilario Alonso García, de «Ordenes señor Ministro» en El Torno (Cáceres).

Eibar:

Capitán de Infantería don Manuel Ruiz Mofuix, del Regimiento Cazadores de Montaña «Sicilia», número 67.

Valverde del Camino:

Comandante de Caballería don Manuel Cabrera Martín, de «Expectativa».

Adjuntos de Segundos Jefes locales de Protección Civil

Sevilla:

Teniente Coronel Auditor don Mariano Toscano de Puelles, de la Fiscalía Militar de la 2.ª Región Militar, Sevilla.

Arrecife:

Comandante de Infantería don Luis Reina Sánchez Fano, de «Expectativa» (segundo destino civil).

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARÍAS DE GOBIERNO DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES

Barcelona:

Comandante de Infantería don José Jiménez Nájera, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 41.

Comandante de Infantería don Marcelino Martín Guillén, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 41.